



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0102/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000050
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El acceso a datos personales, correspondientes a Recibos A, del periodo comprendido del 01/11/2001 al 31/03/2009.		Indicó a través de su Dirección General de Administración de Personal, que realizó una búsqueda exhaustiva sin encontrar los datos personales y recomendó turnar la Dirección General de Asuntos Jurídicos.	Por la negativa de acceso a los Datos Personales
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		30 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Secretaría deberá realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a Datos personales, Recibos A, Criterio 04/24.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** será **REVOCADA** a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.*

Lo anterior, por el periodo solicitado y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*La Secretaría debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el sujeto obligado de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **08 de enero de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

"A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor **COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS A, QUE AVALAN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS FONDO DE APORTACIONES 5113 Y FONDO DE PENSIONES 5123, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde." **(Cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **26 de febrero de 2025**, previa ampliación, la Secretaría indicó a través de la PNT que estaba disponible su respuesta de derechos, como se acredita a continuación:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

Folio:	090163425000050	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	08/01/2025	Solicitante		-
>	Ampliación de plazo ARCOP	31/01/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	26/02/2025	Unidad de Transparencia		
>	Acreditación de la identidad o titularidad	05/03/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	05/03/2025	Unidad de Transparencia	-	
>	Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	05/03/2025	Unidad de Transparencia	-	

Con oficio sin número se notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando lo siguiente:

“Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090163425000050, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.” **(Cita textual)**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **13 de febrero de 2025**, presentó su inconformidad manifestando lo siguiente:

"En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 25/02/2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que carece de congruencia a mi petición de fecha 04/01/2025, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425000050, por ser parcial, incongruente y negligente al manifestar lo siguiente: "... Por lo que hace al periodo comprendido del 01 de noviembre de 2001 al 21 de marzo de 2009, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esta Dirección General, sin localizar la documentación relacionada con el pago del periodo solicitado..." Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es ilógico que si el periodo señalado en la petición, culminó en la anualidad del 2009, resulte que no existe un registro del reporte y envío de aportaciones correspondientes al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES, los cuales esa Secretaría tiene la obligación de reportar, en virtud de que dichas aportaciones me fueron descontadas de los salarios caídos que me fueron pagados, máxime que esta misma AUTORIDAD RESPONSABLE "SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", se a limitado a dar información al tenor de "SIN LOCALIZAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DEL PERIODO SOLICITADO", sin tomar en cuenta que la misma autoridad debe de registrarse bajo el criterio de SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL GOBERNADO, sin embargo en el presente acto no sucedió, ya que determina de manera tajante manifestar que no localizo información alguna, cuando su obligación es subsanar el fallo cometido por las administraciones pasadas y realizar el reporte de las aportaciones que me correspondan, en virtud de que dicha aportaciones me son indispensables para exhibir ante la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

CIUDAD DE MÉXICO, esto a fin de realizar el trámite de mi pensión, así como para diversos trámites dentro de esa dependencia de gobierno, por lo que el hecho de que dicha autoridad de a entender o se niegue a proporcionar la información solicitada no solo resulta incoherente si no que es completamente violatorio a mis derechos humanos, los cuales toda autoridad se encuentra obligada a garantizar, proteger y promover en pro del ciudadano. PARA MEJOR PROVEER Y DEMOSTRAR EL ACTO DE VIOLACION EN QUE INCURRE LA PRESENTE AUTORIDAD RESPONSABLE, ANEXO AL PRESENTE: INE. RESPUESTA ELECTRONICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FOLIO 090163425000050. CUANTIFICACIÓN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/11/2001 AL 31/03/2009 POR LA CANTIDAD DE \$393,569.42, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE SE HICIERON LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES (\$10,658.49) FONDO DE PENSIONES (\$5,567.56). CONTRARRECIBO MISMO QUE ME FUE OTORGADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, POR LA CANTIDAD DE \$393,569.42.” **(Cita textual)**

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El día **19 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **24 de marzo de 2025**. Por lo anterior el **plazo de siete días transcurrió del 25 de marzo al 02 de abril de 2025**.

- B)** Una vez que transcurrió el plazo para presentar **manifestaciones y alegatos** se advierte que la persona recurrente no realizó manifestación alguna. El 27 de marzo de 2025, la Secretaría mediante oficio número SSC/DEUT/UT/2307/2025, de fecha 27 de marzo, rindió sus alegatos.
- C)** El 25 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

Ahora bien, se debe precisar que la persona recurrente agregó a la inconformidad el oficio sin número, de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la maestra María Adriana Suárez Linares, titular de la Dirección General de Administración de Personal quien indicó:

“Por lo que hace al período comprendido del 01 de noviembre de 2001 al 21 de marzo de 2009, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esta Dirección

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

General, sin localizar la documentación relacionada con el pago del periodo solicitado.

Por lo que se **sugiere** a la Unidad de Transparencia **turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, toda vez que las cuantificaciones definitivas y contra recibos generados por el cobro de salarios caídos, relacionado con procedimientos jurídicos, forman parte del expediente integrado por la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos, toda vez que las cuantificaciones definitivas y contra recibos generados por salarios caídos forman parte del expediente integrado por la citada Dirección [...] de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.” (cita textual)

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en solicitar copia simple de los recibos A del periodo comprendido del 01/11/2001 al 31/03/2009.

En **respuesta**, la Secretaría a través de su Dirección General de Administración de Personal, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo su resguardo no localizó la documentación relacionada con el pago del periodo solicitado, por lo que sugirió turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debido a que se encarga de integrar el expediente cuanto concierne el pago de salarios caídos.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso y por la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso a los datos personales.

En etapa de alegatos la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizaron manifestó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

“[...] es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. *****, las cuales son incongruentes, ya que son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, se **proporcionó una respuesta fundada y motivada a través de la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, encontró copia simple de los siguientes documentos; Planilla de Cuantificación y Contra-recibo de la cuenta por liquidar certificada, documentos que le fueron proporcionados al ahora recurrente, con lo cual se demuestra que se atendió la totalidad de la solicitud** que nos ocupa, en ningún momento se le está negando el derecho de acceder a su información, sino por el contrario, se le están proporcionando los documentos de su interés con la que cuenta la unidad administrativa antes mencionada.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. *****, resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio 090163425000050, haciendo del conocimiento los documentos de su interés con los que cuenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.”

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la inconformidad de la persona recurrente es fundada por los motivos y razones siguientes:

Primero, se debe realizar contraste entre lo solicitado, la respuesta y los alegatos proporcionados por la Secretaría por lo que se agrega el siguiente cuadro:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

Solicitud	Respuesta	Alegatos de la Alcaldía	¿Atiende?
“[...]COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS A, QUE AVALAN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS FONDO DE APORTACIONES 5113 Y FONDO DE PENSIONES 5123, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, [...]”	“Por lo que hace al período comprendido del 01 de noviembre de 2001 al 21 de marzo de 2009, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esta Dirección General, sin localizar la documentación relacionada con el pago del periodo solicitado. Por lo que se <u>sugiere</u> a la Unidad de Transparencia <u>turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos</u> , toda vez que las cuantificaciones definitivas y contra recibos generados por el cobro de salarios caídos, relacionado con procedimientos jurídicos, forman parte del expediente integrado por la citada Dirección General”	proporcionó una respuesta fundada y motivada a través de la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, encontró copia simple de los siguientes documentos; Planilla de Cuantificación y Contra-recibo de la cuenta por liquidar certificada, documentos que le fueron proporcionados al ahora recurrente, con lo cual se demuestra que se atendió la totalidad de la solicitud	No.

En ese sentido, esta Ponencia observa que la Dirección General de Administración de Personal señaló que realizó una búsqueda exhaustiva sin embargo, y de acuerdo con el Criterio 04/24, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto, el cual establece que la institución pública, **en este caso la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debió realizar la búsqueda en el archivo de concentración esto debido al periodo señalado en la solicitud**, para un mayor entendimiento se agrega a continuación el criterio referido:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Asimismo, debemos señalar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó en sus alegatos que entregó una respuesta complementaria a la persona recurrente, no obstante, no la proporciona y tampoco entrega el acuse de la entrega.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **no encuentra debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, la Secretaría deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad haga entrega de:

- Recibos A

Lo anterior, por el periodo solicitado y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) debe realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.

Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0102/2025

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/CMG